



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

República de Colombia

**Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**RESOLUCION CRA 737 DE 2015**

(9 de diciembre de 2015)

***“Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB. E.S.P. y la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.”***

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 142 de 1994, Decreto 1987 de 2000, Decreto 2668 de 1999, Decreto 1987 de 2000, el Decreto 2882 de 2007, el Decreto 2883 de 2007 y en desarrollo de los previsto en la Resolución CRA 422 de 2007 y,

**CONSIDERANDO QUE**

En virtud de lo señalado en los artículos 365 y 370 de la Constitución Política de 1991, el legislador expidió la Ley 142 de 1994, *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*.

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Mediante la Resolución CRA 151 de 2001, Sección 1.3.22 se establecieron las disposiciones referentes a la facturación conjunta y en la Sección 1.3.23 se señaló la metodología de cálculo de costos asociados con el proceso de facturación conjunta.

A través de la Resolución CRA 422 de 2007, se adicionó el artículo 1.3.22.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, en el sentido de ampliar las obligaciones para la persona prestadora solicitante. Y a su vez, se modificó el artículo 1.3.22.3 respecto de los pasos a seguir a efectos de la solicitud del servicio de facturación conjunta.

Que el Decreto 2668 de 1999, reglamentario de los numerales 11.1 y 11.6 del artículo 11 y del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en relación con la liquidación del servicio de facturación conjunta, dispone en su artículo 2, que las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios sólo podrán cobrar a la empresa solicitante del servicio de facturación conjunta, el valor de los costos directos marginales que signifique la incorporación de la facturación de los servicios públicos de aseo y alcantarillado generados por causa de la modificación del sistema existente, y que la determinación de dichos costos, se hará con base en los análisis de costos unitarios.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.23.1, los costos asociados con el proceso de facturación conjunta se clasifican en tres componentes, los cuales deben establecerse a partir de un análisis de costos unitarios debidamente justificado por la persona prestadora solicitante: i) costos de vinculación que contextualiza los costos relacionados con el modelo, proceso a realizar en cada ciclo, base de usuarios, reportes a generar, validación y ajuste del proceso y papelería de facturación, necesarios para efectos de la facturación conjunta; ii) costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta, referidos a los costos de los procesos de procesamiento, impresión, distribución, reportes y recaudo de la facturación conjunta; y iii)

**Resolución CRA 737 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P. y la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P."**

costos adicionales del proceso de facturación conjunta tales como costos de recuperación de cartera morosa y costos por novedades.

Que el artículo segundo de la Resolución CRA 422 de 2007, modificatorio del artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, en relación con la solicitud del servicio de facturación conjunta, precisa en el numeral 4, que *"Vencido el término previsto para adelantar la negociación directa, tanto la Persona Prestadora Solicitante como la Potencial Persona Prestadora Concedente, deberán informar por escrito a la Unidad Especial Administrativa Especial – Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término establecido por la respectiva negociación, sobre el estado y avance definitivo de las negociaciones, aportando el modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos basado en la metodología prevista en la sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, indicando de manera general los acuerdos y desacuerdos y sus causas generadoras; igualmente deberán presentar una propuesta económica debidamente sustentada, para efectos de solucionar sus diferencias"*.

Mediante radicado CRA 20143210042802 de 29 de septiembre de 2014, la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., allegó a esta Comisión de Regulación, copia del oficio remitido a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P., presentando *"formalmente solicitud de facturación conjunta"*, para el servicio de aseo.

Con oficio radicado CRA 20142110032661 de 10 de octubre de 2014, esta Comisión de Regulación emitió respuesta a la precitada comunicación, señalando los lineamientos regulatorios establecidos en el artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, con el fin de adelantar la solicitud del servicio de facturación conjunta.

La empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., con radicado CRA 20143210050352 de 12 de noviembre de 2014, informó a esta Comisión que *"...culminados los 30 días hábiles de la etapa de negociación directa, a los que se refiere el artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 422 de 2007, no hemos recibido respuesta alguna de la EAB a nuestra propuesta de convenio de facturación conjunta, y por lo tanto, a la fecha no se ha suscrito convenio de facturación conjunta alguno"*. Por lo anterior, solicitó que la CRA mediante acto administrativo fije las condiciones que deben regir para el servicio de facturación conjunta del servicio de aseo prestado por la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en la ciudad de Bogotá, en los términos del numeral 5 del artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Mediante radicado CRA 20142110039231 de 10 de diciembre de 2014, esta Comisión dio respuesta a la precitada comunicación, haciendo las siguientes precisiones y requerimientos a la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.:

1. *"De acuerdo con la información suministrada por la empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P., y revisado el Sistema de Gestión Documental de la UAE-CRA, se pudo constatar que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - E.A.B. E.S.P., no se pronunció respecto de los requisitos de la solicitud del servicio de facturación conjunta radicada en las oficinas de la misma el día 23 de septiembre de 2014, en el término señalado por la Resolución CRA 422 de 2007, tal como consta en el expediente; razón por la cual, se entiende que las partes pueden dar inicio a la etapa de negociación directa."*
2. *De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, vencido el término previsto para adelantar la negociación directa, "(...) tanto la Persona Prestadora Solicitante como la Potencial Persona Prestadora Concedente, deberán informar por escrito a la Unidad Administrativa Especial - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término establecido para la respectiva negociación, sobre el estado y avance definitivo de las negociaciones, aportando el modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos basado en la metodología prevista en la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, indicando de manera general los acuerdos, desacuerdos y sus causas generadoras; igualmente, deberán presentar una propuesta económica debidamente sustentada, para efectos de solucionar sus diferencias"*.
3. *Así pues, cumplidos los plazos señalados, en el evento de no suscribirse convenio de facturación conjunta, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que debe regir el servicio de facturación conjunta. En tal sentido, se requiere que la persona prestadora solicitante, en este caso la empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P., remita a esta Comisión de Regulación, de manera desagregada, mediante análisis de costos unitarios, el modelo de los costos asociados con el proceso de facturación conjunta relacionados con:*

**Resolución CRA 737 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P. y la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P."**

- Costos de Vinculación (artículo 1.3.23.2 de la Resolución CRA 151 de 2001).
- Costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta (artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001).
- Costos adicionales relacionados con el proceso de facturación conjunta (artículo 1.3.23.4 de la Resolución CRA 151 de 2001).

*Para el efecto, se solicitan las memorias de cálculo de los diferentes costos asociados al proceso de facturación conjunta en medio magnético, con el objeto de alcanzar una mejor verificación de los mismos.*

*De igual manera se requiere la remisión de la propuesta económica que sustente el valor final de \$289 por suscriptor más IVA, a pesos de septiembre de 2014.*

*Por último, también se requiere copia del clausulado final del convenio para la prestación de los servicios de facturación conjunta entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - E.A.B. E.S.P., y la empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P., e indicar los acuerdos y desacuerdos presentados."*

En el caso en estudio, la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., dio respuesta mediante radicado CRA 20153210003302 de 23 de enero de 2015 y solicitó a esta Comisión lo siguiente:

***"los valores corresponden a los mismos que en la actualidad se están ampliando (sic) en la ciudad de Bogotá, para esto nos basamos como referencia en las condiciones que le impuso la CRA en el año 2013 a la EAB E.S.P. para prestar el servicio de facturación conjunta del servicio de aseo a la empresa Lime S.A. E.S.P., esto en razón a que consideramos que dichos costos a la fecha no han variado sustancialmente".***

Esta Comisión corrió traslado del contenido del precitado radicado CRA 20153210003302 de 23 de enero de 2015 a la potencial concedente, es decir, a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P. mediante radicado CRA 20152110004041 de 3 de febrero de 2015, a efectos de que se pronunciara al respecto.

Mediante radicado CRA 20153210009432 de 26 de febrero de 2015, la EAB remitió respuesta a esta Comisión señalando lo siguiente:

*"La EAB se encuentra analizando la propuesta de convenio de Facturación Conjunta, presentada por la empresa Ciudad Limpia, en el marco de la normatividad vigente y los recursos tecnológicos disponibles".*

*"De igual manera se encuentra actualizando la estructura de costos a aplicar, tanto por facturas conjuntas como por emisión de duplicados y por ende, el valor propuesto por ciudad Limpia puede tener modificaciones. Por el momento, nos encontramos facturando con la tarifa que se menciona en el oficio referido, existiendo la posibilidad de ajustar los valores liquidados, de acuerdo con estudio que nos encontramos realizando".*

*"Hemos retomado un trabajo coordinado con la empresa interesada en el convenio de facturación conjunta a través de un cronograma que los invitamos a desarrollar de manera concertada, según ayuda de memoria que se anexa a la presente y que corresponde a la reunión convocada por el suscrito para tal fin".*

Y finalmente, solicitó a la CRA un plazo máximo de 3 meses para establecer de manera concertada la tarifa a cobrar y suscripción del convenio de facturación conjunta.

De la anterior comunicación se corrió traslado a la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. mediante radicado CRA 20152110010711 de 16 de marzo de 2015.

La empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., mediante radicado CRA 20153210016512 de 30 de marzo de 2015, radicó respuesta señalando que desde el 19 de febrero que realizaron la reunión no han tenido avances y que no están de acuerdo con el termino de 3 meses solicitado por la EAB y que en su lugar proponen se suspenda la actuación durante un mes sin que eso signifique que la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. está desistiendo ni tacita ni expresamente de la actuación. Así mismo, solicitan que si no se tiene en cuenta lo requerido por la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., proceda la CRA a intervenir de acuerdo con la normativa vigente.

Mediante radicados CRA 20152110035471 y CRA 20152110035481 de 10 de agosto de 2015, esta entidad remite requerimiento a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P. y a la empresa

2 3  
e 02

**Resolución CRA 737 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P. y la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P."**

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. respectivamente, señalando lo siguiente:

*"De conformidad con lo expuesto dentro de la actuación Administrativa del asunto, por el potencial concedente (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá) y la solicitante (Ciudad Limpia Bogotá), en sus diferentes comunicaciones, en cuanto a la propuesta de celebrar un convenio de facturación conjunta en desarrollo del trámite para la imposición de las condiciones de dicho servicio, se advierte que prima el principio de plena autonomía de la voluntad privada a la facultad impositiva de esta Comisión de Regulación. Por lo anterior, le solicitamos se sirva informar a esta Comisión los avances encaminados a lograr un acuerdo en donde de manera concertada se establezcan las condiciones del convenio de facturación conjunta".*

Para el efecto se les otorgó un mes para pronunciarse.

A lo anterior, la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. dio respuesta en los siguientes términos mediante radicado CRA 20153210047522 de 27 de agosto de 2015:

*"Al respecto nos permitimos informarle que hasta la fecha no ha habido ningún avance en relación con la negociación de un convenio de facturación conjunta entre la EAB ESP y Ciudad Limpia Bogotá SA ESP. A este respecto consideramos que la EAB ha contado con el tiempo más que suficiente para analizar y pronunciarse frente a nuestra propuesta de convenio de facturación conjunta, tiempo que ha excedido en gran manera los plazos establecidos por la regulación vigente de la CRA".*

De otra parte, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P., mediante radicado CRA 20153210050782 de 14 de septiembre de 2015, se pronunció de la siguiente manera:

*"A la fecha, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP-EAB ESP se encuentra adelantando las gestiones para la suscripción de dicho convenio, a través de un trabajo interdisciplinario que involucra diferentes dependencias, e incluye un estudio y actualización detallada de costos en todos sus componentes dentro de los parámetros que establecen las normas vigentes. No obstante, es necesario aclarar que la Empresa, desde antes del año 2012 está efectuando satisfactoriamente, las actividades de impresión y remisión de la factura a los usuarios conjuntos del servicio de aseo y acueducto y alcantarillado en el Distrito Capital.*

*En todo caso, nos encontramos próximos a convocar al prestador Ciudad Limpia Bogotá S.A. ESP para continuar con las negociaciones de dicho convenio bajo las actuales condiciones.*

*Estaremos enviando la propuesta del mismo, a más tardar el martes 29 de septiembre del año en curso".*

El día 27 de octubre de 2015, mediante radicado CRA 20153210060252, esta Comisión de Regulación recibió copia del oficio dirigido por el Director de apoyo comercial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P., al Director de Atención al Usuario de la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. anexando *"la propuesta de Convenio de Facturación Conjunta elaborado por la EAB, con el propósito que sea revisados por ustedes y continuar con el proceso de concertación entre las partes".*

De igual forma, en dicha comunicación precisó: *"Se anexa el costo por factura, bajo los siguientes parámetros:*

*Facturación Conjunta: Impresión, alistamiento, reparto, reportes, recaudo, SIE, gestión del recaudo e imprevistos.*

*Facturación Directa: Estudio de Mercado: Promedio tarifa correo masivo básico y dirigido expreso servicio 472, recaudo, imprevistos y AIU.*

*Duplicado: Un porcentaje del costo de la facturación directa (se mantiene porcentaje histórico por este concepto)".*

De la anterior comunicación se corrió traslado a la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. mediante radicado CRA 20152110048641 de 3 de noviembre de 2015, para que se pronunciaran al respecto.

En relación con el traslado, la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. dio respuesta en los siguientes términos mediante radicado CRA 20153210063562 de 13 de noviembre de 2015:

**Resolución CRA 737 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P. y la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P."**

*"queremos evidenciar el hecho de que la EAB haya demorado más de ocho meses (8) para pronunciarse sobre nuestra propuesta de convenio de facturación conjunta, cuando por regulación de la CRA el tiempo que debió tomarse es sustancialmente menor".*

Igualmente expresó:

*"...pasamos a pronunciarnos frente al borrador de convenio propuesto por la EAB, no sin antes mencionar que ratificamos en su totalidad la propuesta de convenio de facturación conjunta que presentamos a la EAB".*

En síntesis, no están de acuerdo con las siguientes cláusulas: a) definiciones; b) valor del contrato y precio de los servicios; c) forma de liquidación; d) plazo del convenio; e) obligaciones de la EAB; f) Obligaciones de Ciudad Limpia. G) Recaudo.

El numeral 5 del artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, dispone que: *"Cumplidos los plazos señalados, en el evento de no suscribirse convenio de facturación conjunta, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que debe regir el servicio de facturación conjunta (...)".*

Una vez verificado que las partes no se pusieron de acuerdo en la etapa de negociación directa, previa al inicio de la actuación administrativa ante la CRA, así como tampoco en la que activaron, ejerciendo su autonomía de la voluntad, ya estando en curso el presente trámite, de lo que deberían ser las condiciones del convenio de facturación conjunta, se debe proceder a tomar una decisión de fondo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *"Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares".*

Los artículos 42 y 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen:

**"Contenido de la decisión.** *Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos".*

**"Actos definitivos.** *Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación".*

**ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA.**

En primer lugar, es necesario señalar que en desarrollo de los numerales 73.11 y 73.20 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA ha desarrollado la metodología para la implementación de los procesos de facturación conjunta entre un prestador de los servicios públicos de saneamiento básico (alcantarillado y aseo) y un prestador del servicio público domiciliario de acueducto.

Ahora bien, en relación con los costos asociados con el proceso de facturación conjunta, la sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, presenta la metodología de cálculo del costo de este proceso. En efecto, estos costos se clasifican en tres componentes, los cuales deben establecerse a partir de un análisis unitario debidamente justificado por la persona prestadora concedente: i) Costos de vinculación que contextualiza los costos relacionados con el modelo, proceso a realizar en cada ciclo, base de usuarios, reportes a generar, validación y ajuste del proceso y papelería de facturación, necesarios para efectos de la facturación conjunta; ii) Costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta, referidos a los costos de los procesos de procesamiento, impresión, distribución, reportes y recaudo de la facturación conjunta; y iii) Costos adicionales del proceso de facturación conjunta tales como costos de recuperación de cartera morosa y costos por novedades. Así mismo señala que los costos deberán ser plenamente justificados por la persona prestadora concedente, mediante análisis de costos unitarios.

Por otra parte, el artículo segundo de la Resolución CRA 422 de 2007, modificadorio del artículo 1.3.22.3 de la

5  
k

**Resolución CRA 737 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P. y la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P."**

Resolución CRA 151 de 2001, en relación con la solicitud del servicio de facturación conjunta, precisa en el numeral 4, que "Vencido el término previsto para adelantar la negociación directa, tanto la Persona Prestadora Solicitante como la Potencial Persona Prestadora Concedente, deberán informar por escrito a la Unidad Especial Administrativa Especial – Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término establecido por la respectiva negociación, sobre el estado y avance definitivo de las negociaciones, aportando el modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos basado en la metodología prevista en la sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, indicando de manera general los acuerdos y desacuerdos y sus causas generadoras; igualmente deberán presentar una propuesta económica debidamente sustentada, para efectos de solucionar sus diferencias".

Así mismo, el numeral 5 del artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, dispone que: "Cumplidos los plazos señalados, en el evento de no suscribirse convenio de facturación conjunta, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que debe regir el servicio de facturación conjunta (...)".

En este contexto, se observó que las partes no se pusieron de acuerdo en el proceso de negociación de lo que deberían ser las condiciones del convenio de facturación conjunta, así mismo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001 "Metodología de cálculo de costos del proceso de facturación conjunta" y lo regulado en el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, modificatorio del artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P., no anexó el modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos basados en la metodología prevista en la referida sección 1.3.23, la propuesta económica debidamente sustentada, así como los acuerdos y desacuerdos indicando sus causas generadoras, para efectos de solucionar sus diferencias.

En este sentido, se debe mencionar que en documento con radicado CRA 2015-321-006025-2 de 27 de octubre de 2015, en el cual el Director de Apoyo Comercial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P., remite oficio dirigido al Director de Atención al Usuario de la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., con el anexo de la propuesta de "CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FACTURACIÓN CONJUNTA ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP –EAB ESP Y CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP EN LA CIUDAD DE BOGOTA", que en la "**CLAUSULA TERCERA.- Valor del contrato y precio de los servicios:**" establece que "las partes acuerdan los siguientes valores que serán reconocidos por **CIUDAD LIMPIA** a la **EAB**":

- I) Por concepto de impresión y distribución de la factura conjunta y emisión de reportes, la suma de \$590,94 más IVA, por factura.
- II) Por Concepto de alistamiento y distribución de la factura directa de aseo y emisión de reportes y recaudo, la suma de \$593,15 más IVA, por factura.
- III) Por concepto de generación y entrega de duplicado impreso de cada factura, la suma de \$212,74 más IVA por factura".

Sobre este particular, es de precisar que ni en el radicado en mención, ni en los documentos remitidos a esta Comisión de Regulación por parte de la potencial concedente la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P., se encuentra evidencia del envío con la plena justificación mediante análisis unitario de costos, de los soportes de los costos anteriormente descritos, tal como se encuentra regulado en el artículo 1.3.23.1 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Ahora bien, resulta relevante en la presente actuación administrativa, analizar las comunicaciones con radicados 2014-321-004280-2 de 29 de septiembre de 2014 y CRA 2015-321-000330-2 de 23 de enero de 2015, en las cuales la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. presenta el valor de la factura emitida conjuntamente (\$295) y el valor del duplicado impreso (\$105 sin IVA), cifras de diciembre de 2014, con el siguiente argumento:

"Respecto al costo propuesto por Ciudad Limpia Bogotá SA ESP para el convenio de facturación conjunta en la ciudad de Bogotá D.C., nos permitimos aclararles que los valores de 289\$ por factura conjunta emitida mensualmente y los 103\$ por duplicado impreso (sin incluir IVA) corresponden a precios de diciembre de 2013, valores que actualizados a precios de diciembre de 2014 corresponden a 295\$ por factura emitida conjuntamente y a 105\$ por duplicado impreso sin IVA", y sumado a lo anterior manifiestan lo siguiente:

"Los valores corresponden a los mismos que en la actualidad se están ampliando (sic) en la ciudad de Bogotá, para esto nos basamos como referencia en las condiciones que le impuso la CRA en el año 2013 a la EAB E.S.P. para prestar el servicio de facturación conjunta del servicio de aseo a la empresa Lime S.A. E.S.P., esto en razón a que consideramos que

**Resolución CRA 737 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P. y la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P."**

*dichos costos a la fecha no han variado sustancialmente".*

Sobre lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, presenta las siguientes consideraciones del análisis técnico:

- Los costos correspondientes a las diferentes actividades del ciclo de facturación conjunta para cualquier prestador en el Distrito Capital, son los mismos que se analizan en otras actuaciones administrativas en las que se fijan las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P. y empresas prestadoras del servicio público de aseo en el distrito capital, como: la empresa Limpieza Metropolitana - LIME S.A. E.S.P., Aseo Capital S.A. Empresa de Servicios Públicos de Carácter Privado, Aseo Técnico de la Sabana Atesa S.A. E.S.P., e Interaseo S.A. E.S.P., entre otras.
- Los soportes económicos aportados por los referidos prestadores del Cálculo de los costos del Proceso de Facturación Conjunta, desarrollados en el año 2003 por la "Gerencia Corporativa del Servicio al Cliente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.", consideran para su determinación un número total de 1.390.525 facturas bimestrales de los suscriptores del servicio público atendidos por la EBA en la ciudad de Bogotá, de manera que el costo marginal por incluir un nuevo solicitante dentro de una misma área de prestación, cumpliendo con el criterio de neutralidad en el cobro por este concepto sea aplicado para las actividades del ciclo de facturación conjunta a cualquier suscriptor del servicio público de aseo, independientemente del prestador que atienda estas necesidades.
- Los valores presentados por la EAB en el Clausulado propuesto a Ciudad Limpia S.A. E.S.P. en la comunicación con Radicado CRA No. CRA 2015-321-006025-2 del 27 de octubre de 2015, para las mismas actividades de facturación conjunta resultan sustancialmente diferentes a la implementadas en la gestión comercial de los prestadores mencionados anteriormente como se puede observar en el siguiente cuadro:

Concepto	EAB Rad 20153210060252	Gerencia Corporativa Serv. Al Cliente EAAB	Variación
Procesamiento, Impresión y Distribución	590,94	304,95	93,78%
Generación y entrega de duplicado Impreso	212,74	107,01	98,80%

Se debe precisar que de los costos presentados por la EAB en el referido radicado, se desconoce el año base de cálculo y si el mismo está establecido teniendo en cuenta facturas bimestrales de todos los suscriptores del servicio público atendidos por la EAB en el Distrito Capital, con lo cual el resultado de este costo marginal resulta diferente e incrementado en un 93,78%; igualmente, se precisa que, para hacer comparables las situaciones en análisis, dichos costos se asume que se encuentran expresados en cifras de diciembre de 2014, parámetros de cálculo que en el desarrollo de la presente actuación no han sido soportados por la potencial concedente, EAB E.S.P.

- Al no presentarse ninguna particularidad en el proceso de facturación conjunta con la empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P., que justifique unos costos diferentes a los que actualmente ha venido aplicando la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB E.S.P., los costos a que se refiere la empresa solicitante, Ciudad Limpia S.A. E.S.P., cobijan las mismas actividades a desarrollar en un ciclo de facturación conjunta con idénticas características de operación y gestión comercial.

Una vez analizada la información del documento aportado por la empresa LIME S.A. E.S.P. del "Cálculo de los Costos del Proceso de Facturación Conjunta con las Empresas de Aseo" desarrollado en el año 2003 por la "Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.", en relación con los costos asociados con el proceso de facturación conjunta, a continuación se presentan éstos, actualizados en cifras de diciembre de 2014:

<sup>1</sup> GERENCIA CORPORATIVA DE SERVICIO AL CLIENTE, "Cálculo de los Costos del Proceso de Facturación conjunta con las Empresas de Aseo". Diego Fernández y Eduardo Bravo, Bogotá, diciembre del 2003.

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page, including a large 'X' on the left margin and several initials and numbers.



**Resolución CRA 737 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P. y la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P."**

**COSTOS POR FACTURACIÓN CONJUNTA  
(Pesos de enero de 2004)**

CONCEPTO	CONTRATOS	% Admon	Csto Admon	Total
1. Procesamiento	45,82	30%	13,75	59,57
2. Impresión	30,93	15%	4,64	35,57
3. Distribución	76,67	15%	11,50	88,17
SUMA	153,42		29,89	183,31
Marg Gestión (8%)				14,66
Vr Factura (\$/Factura)				197,97
Vr Anual (\$mm)				<b>1,661,7</b>

Estos valores se ajustarán anualmente por el IPC del año anterior.

Fuente: Cálculo de los Costos del Proceso de Facturación Conjunta con las Empresas de aseo GERENCIA CORPORATIVA DE SERVICIO AL CLIENTE EAAB.

De acuerdo con los cálculos efectuados por esta UAE-CRA este costo para el 2015 (valor pagado) por concepto del servicio de facturación y distribución es de treientos cuatro pesos con noventa y cinco centavos \$304,95 más IVA por factura, el cual, según los cálculos efectuados por esta UAE-CRA corresponde al valor estimado a pesos (\$) de enero de 2004 y actualizado a pesos (\$) de diciembre de 2014.

De acuerdo con el documento *cálculo de los costos del proceso de facturación conjunta con las empresas de aseo* para el valor de los **Duplicados**, "en el costo que interviene además de la impresión, está el manejo de información que incorpora costos al sistema así como de personal exclusivo de esta labor; los costos de atención de ventanilla. Se estima que estos costos adicionales a la impresión son del orden del 50% de los costos de procesamiento". Valor equivalente a \$69,47 más IVA por entrega de duplicado (a pesos de enero de 2004).

De conformidad con el índice de actualización de costos para el periodo enero de 2004 a diciembre de 2014, según verificación realizada por esta Comisión, el costo de Duplicado corresponderá a un valor de ciento siete pesos con un centavo \$107,01 más IVA.

A continuación se presenta el desglose de los costos de acuerdo con lo analizado en su momento frente a la solicitud de facturación conjunta presenta por la empresa LIME S.A. E.S.P. ante la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB E.S.P.

"(...).

**1. Costos de vinculación.**

*En relación con los costos de vinculación descritos en el artículo 1.3.23.2 de la Resolución CRA 151 de 2001, según lo indicado en el numeral 3 del documento "Cálculo de los Costos del Proceso de Facturación Conjunta con las Empresas de Aseo" la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., consideró que los costos en que incurrió el Acueducto de Bogotá por el nuevo modelo SAP, particularmente en el ajuste del proceso de adaptación de la facturación conjunta como son la elaboración del modelo de facturación conjunta, determinación del proceso a realizar en cada ciclo para la facturación conjunta, el desarrollo de la base de usuarios para efectos de la facturación conjunta, el desarrollo y/o modificación del software para facturación conjunta, la determinación de los reportes a generar, y la implementación, ajuste y validación del proceso están considerados como parte de los costos de procesamiento por la facturación conjunta. Esto obedece principalmente a que el propósito de la incorporación del modelo SAP en las actividades de facturación conjunta se orienta a mejorar efectivamente la eficiencia de los procesos más que ajustarse a cambios originados en los servicios.*

*De esta manera, se considera que los costos correspondientes al proceso de adaptación del sistema de facturación del prestador concedente a las condiciones generadas por el proceso de facturación conjunta no son ajenos al cálculo de los costos de asociados con dicho proceso en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., al decidir la inclusión de los costos de vinculación en los costos de procesamiento.*

**2. Costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta.**

*El artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA No. 151 de 2001, establece que para el cálculo de los costos*



**Resolución CRA 737 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P. y la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P."**

correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta se debe realizar la determinación de costos tales como:

- Procesamiento
- Impresión
- Distribución
- Reportes
- Recaudo
- Costos de Procesamiento:

Para el cálculo de los costos de procesamiento la EAAB utiliza la información respecto a los equipos y costos asociados con el proceso de inclusión del servicio de aseo en la factura de acueducto y alcantarillado.

Detalle de los costos considerados.

Costos del Equipo Central.

Para la valoración del Equipo Central (que incluye el valor de adquisición de los sistemas de cómputo y los desarrollos relacionados con el proceso de facturación para las empresas de aseo, reportes, etc.) considera el tiempo de utilización efectiva en proceso de facturación de aseo, el destinado a la conservación de los mismos equipos y aquel sin uso. Se considera la medición del costo del equipo y sus desarrollos incorporados en términos de su capacidad de utilización. Se considera incluye el valor de adquisición del mismo con su costo de capital, el cual se calcula con un tasa del 14%.

El costo mensual es calculado como una mensualidad constante para un valor del equipo de \$1.148.0 millones con un plazo de agotamiento de 36 meses a una tasa anual de capital del 14%, obteniendo un costo mensual de \$27,1 millones por mes.

Costos de Funcionamiento del Equipo Central.

Este costo incluye el costo de mantenimiento de los equipos y los seguros de los mismos. De acuerdo con el contrato de mantenimiento, el costo anual de este servicio es igual al 15% del valor de adquisición del equipo. Para los seguros se ha tomado una prima igual al 5% de su valor, la cual corresponde a la prima usual para este tipo de equipos.

Para un valor anual de \$267.9 millones, el costo mensual de mantenimiento sería de \$3.4 millones y de seguros de \$1.1 millón, para un valor total por costos contratados de funcionamiento de \$4.5 millones en pesos de enero de 2004.

Otros costos de procesamiento.

Adicional al uso del equipo central, se generan otros costos que corresponden a las labores de envío de los listados, recepción, y cargue y validación de la información, control de cierre del proceso, conservación y envío de la información generada. Estos costos se desagregan en costos de personal, costo de PC y costo de información.

Para el cálculo de los costos de personal, se considera un requerimiento de 1.5 hora de un funcionario por ciclo. El costo de personal es de \$5.000 por hora.

Para el Cálculo del costo del PC se considera lo siguiente:

- El tiempo de utilización de PC por ciclo es de 2.5 horas correspondiente a los procesos de transmisión, validación y cierre del proceso.
- El costo del PC por hora se estima en \$592 para un valor del equipo de \$2.5 millones, una vida útil de 2 años y una utilización de 1.920 horas por año.

Para el costo de almacenamiento y envío en forma electrónica de la información se consideró lo siguiente:

- La información se almacena en cartuchos cuyo costo unitario es de \$70.000 y la utilización por parte de aseo es del 10%.
- La información "resultado" se envía a través de correo electrónico a las empresas de aseo por lo que utiliza cinco minutos de teléfono a un valor unitario de \$100.

En el siguiente cuadro se aprecian los resultados:

Handwritten initials and marks at the bottom right corner of the page.

**Resolución CRA 737 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P. y la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P."**

**OTROS COSTOS ASOCIADOS AL PROCESAMIENTO  
(Pesos de enero de 2004)**

Concepto	Horas	\$Horas	\$
Personal	1,5	5.000	7.500
PC	2,5	651	1.628
Información			7.400
Valor Otros Costos (\$/ciclo)			16.528
Valor Otros Costos (\$/mes)			247.914

Fuente: Cálculo de los Costos del Proceso de Facturación Conjunta con las Empresas de aseo

GERENCIA CORPORATIVA DE SERVICIO AL CLIENTE EAAB.

Gastos Locativos y de Administración.

La actividad de procesamiento en la medida que se realiza directamente en el acueducto, incluye adicionalmente los gastos locativos de la sede de trabajo y dotación de mobiliario; adicionalmente se generan otros gastos de administración vinculados a gastos de interventoría, reportes a los entes de control y un porcentaje de las comisiones a I CRA y la SSPD, impuesto de ICA, entre otros gastos.

b. Total Costos de Procesamiento.

El total de Costos de Procesamiento se pueden ver en el siguiente cuadro:

**COSTOS DE PROCESAMIENTO  
(Pesos de enero de 2004)**

Concepto	% Costo	Vr Mensual
a. Costo Equipo Central	Costo Capital 14% % Equipo	27.144.619
b. Costo Funcionamiento		4.464.530
Mantenimiento Eq. C	15%	3.348.398
Seguros Eq. C	5%	1.116.133
c. Otros Costos Asociados		247.914
<b>Costo Procesamiento</b>		<b>31.857.064</b>

Fuente: Cálculo de los Costos del Proceso de Facturación Conjunta con las Empresas de aseo

GERENCIA CORPORATIVA DE SERVICIO AL CLIENTE EAAB.

El número de facturas que se utilizó fue de 1.390525 bimensuales. Su número resulto de sumar las primeras cinco (5) vigencias reales del año 2003 y suponer que la sexta se comporta como la 5ta vigencia.

Valor de la Factura (\$/Factura)		45,82
Gastos de Administración y Locativos	30%	13,75
Valor de la Factura (\$\$/Factura)		59,67

Los costos de procesamiento, antes de gastos administrativos y locativos ascienden a 31.9 millones mensuales donde el costo de procesamiento por factura es de \$59,57 incluyendo gastos administrativos y locativos.

• Costos de Reporte:

Los reportes que salen del proceso son de tipo digital y son enviados a las empresas de aseo y bancos a través de correo electrónico. Este costo ya está incluido como costos del procesamiento.

El acueducto no debe ofrecer en principio el servicio de Reporte Impreso o medio magnético. Sin embargo, en caso de ser necesario, se cobrará aparte de la facturación conjunta. Este costo deberá ser cancelado por solicitante en su totalidad y su valor corresponderá a lo que el mercado determina.

**Resolución CRA 737 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P. y la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P."**

En relación con los reportes impresos correspondiente a inconsistencias conocido como el "listado de las de aseo", este informe utiliza cinta de impresora y hojas anchas y se cobrará a la empresas de aseo aparte de la facturación, reconociendo su costo por hoja.

- **Costo de Impresión y Distribución:**

La labor de impresión y papelería del recibo, está a cargo de Gestores. De acuerdo con el documento de costos de la EAAB, para el cálculo de los costos de distribución e impresión, desde el 1° de enero de 2003 el Acueducto contrató, por medio de "Contratos de Gestión Zonal" operadores especializados, los cuales entre muchas actividades se encargan de alguna de las labores relacionadas con los procesos que deben ser incluidos en el cálculo de los costos de facturación conjunta, tales como distribución, impresión y entrega de duplicados.

La realización de tales actividades por parte de los gestores zonales no se paga en forma individual y diferenciada sino que hacen parte de un conjunto de actividades que se agrupan bajo el término "Gestión Comercial y Operativa" todas las cuales se remuneran en una única tarifa por metro cúbico facturado y recaudado.

Siendo imposible obtener los costos que para el Acueducto tienen las labores de Impresión y Distribución realizada por los Gestores, se pidieron cotizaciones a las firmas XEROS de Colombia y ADPOSTAL, con quienes la empresa realizó en el pasado las labores de impresión y reparto respectivamente, para utilizarlos como valores de referencia en el cálculo de los costos de facturación conjunta.

Los valores por factura (incluyendo IVA) son:

Impresión y Papelería	\$92,80
Distribución	\$230,0

Teniendo en cuenta que estas actividades se realizan para los tres servicios (agua, alcantarillado y aseo), al servicio de aseo le asigna la tercera parte de los costos, esto es:

Impresión y Papelería	\$30,93
Distribución	\$76,67

Adicionalmente se incurre en costos administrativos de estos contratos como son gastos de interventoría, reportes a los entes de control, un porcentaje de comisiones a la CRA y SSPD, impuesto ICA, entre otros. Estos costos se estiman en el orden del 15% de los costos directos de impresión y distribución.

- **Costo de Recaudo:**

El acueducto recauda los dineros provenientes de la facturación únicamente a través de bancos, no lo hace en forma directa.

El convenio con los Bancos consiste en que ellos recaudan los dineros por facturación y como reciprocidad, se les mantiene por un tiempo el dinero sin que genere rendimiento alguna para las empresas de servicios. Esta labor está claramente diferenciada entre los recursos que son de acueducto y los de las empresas de aseo, en esta medida cada uno asume el costo propio. Por tanto el acueducto no está asumiendo por esta labor costo alguno de las empresas de aseo.

- **Costo Agregado del Servicio de Facturación Conjunta.**

De acuerdo con lo anteriormente descrito para la estructuración de los costos de correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta, se siguieron de manera general los lineamientos de la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA No. 151 de 2001, considerando para el análisis el cálculo de las actividades de procesamiento, reporte, impresión, distribución y recaudo obteniendo como resultado que el costo por factura a cobrar por parte de la empresa de Acueducto y Alcantarillado a las empresas de aseo, por el servicio de facturación conjunta sería de \$197,97 a precios de enero de 2004 como se observa en la siguiente tabla:

**Resolución CRA 737 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P. y la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P."**

**COSTOS POR FACTURACIÓN CONJUNTA  
(Pesos de enero de 2004)**

CONCEPTO	CONTRATOS	% Admon	Csto Admon	Total
1. Procesamiento	45,82	30%	13,75	59,57
2. Impresión	30,93	15%	4,64	35,57
3. Distribución	76,67	15%	11,50	88,17
<b>SUMA</b>	<b>153,42</b>		<b>29,89</b>	<b>183,31</b>
Marg Gestión (8%)				14,66
Vr Factura (\$/Factura)				197,97
Vr Anual (\$mm)				<b>1,661,7</b>

Estos valores se ajustarán anualmente por el IPC del año anterior.

Fuente: Cálculo de los Costos del Proceso de Facturación Conjunta con las Empresas de aseo.

GERENCIA CORPORATIVA DE SERVICIO AL CLIENTE EAAB.

Conforme a certificación expedida por el Representante Legal de CUPIC S.A. (Adjunta) este costo para el 2012 (valor pagado) por concepto del servicio de facturación y distribución es de doscientos ochenta y dos pesos \$282,00 más IVA por factura, el cual, según los cálculos efectuados por esta UAE-CRA corresponde al valor estimado a pesos (\$) de enero de 2004 y actualizado a pesos (\$) de diciembre de 2011.

**3. Cálculo de otros costos relacionados con la facturación conjunta.**

El artículo 1.3.23.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, incluye el cálculo de otros costos relacionados con la facturación conjunta tales como recuperación de cartera morosa y los costos por novedades.

La empresa LIME S.A. E.S.P. en el literal d. del numeral 4 "Propuesta económica debidamente sustentada de LIME S.A. E.S.P.", contenida en el Radicado CRA 2012-321-005797-2 del 14 de diciembre de 2012, señala lo siguiente sobre la recuperación de Cartera:

"Por concepto de Recuperación de cartera por gestión exclusiva de la EAAB, un porcentaje del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la cartera recuperada en el ciclo correspondiente. En este caso, las actividades de suspensión o corte del servicio de Acueducto o taponamiento no se consideran para ningún efecto, actividades cartera del servicio de Aseo y por tratarse de costos cubiertos directamente por el usuario de la EAAB al ser reconectado. En consecuencia, este concepto solo se reconocerá respecto de actividades de gestión comercial exclusiva de la EAAB dirigidas a la Recuperación de cartera sobre el monto efectivo de cartera recuperada y en ningún caso por actividades de gestión de cartera realizadas por LIME S.A. E.S.P."

Los valores expresados en pesos se ajustarán (i) anualmente, el 1ro de enero de cada año, a partir de enero de 2013, con el IPC nacional certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE correspondiente al año inmediatamente anterior y (ii) puntualmente, si se generan cambios significativos en la estructura de costos que haga necesaria su revisión.

De acuerdo con el documento cálculo de los costos del proceso de facturación conjunta con las empresas de aseo para el valor de los **Duplicados**, "en el costo que interviene además de la impresión, está el manejo de información que incorpora costos al sistema así como de personal exclusivo de esta labor; los costos de atención de ventanilla. Se estima que estos costos adicionales a la impresión son del orden del 50% de los costos de procesamiento". Valor equivalente a \$69,47 más IVA por entrega de duplicado(a pesos de enero de 2004).

Teniendo en cuenta que en el clausulado del modelo de convenio de facturación conjunta presentado por la empresa Limpieza Metropolitana – LIME S.A. E.S.P., como anexo del radicado CRA 2012-321-005797-2 del 14 de diciembre de 2012, consta que el recaudo de la facturación se efectuará en las cajas de cada uno de los prestadores, no es necesario establecer cláusula relacionada con los giros. Lo anterior de conformidad con el artículo 1.3.22.1 literal k) de la Resolución CRA 151 de 2001.

Los costos que se señalan en el modelo de convenio de facturación conjunta presentado por la empresa Limpieza Metropolitana – LIME S.A. E.S.P., como anexo del radicado CRA 2012-321-

**Resolución CRA 737 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P. y la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P."**

005797-2 del 14 de diciembre de 2012, relacionados con "c) Informes requeridos" y el "f) Cobro por novedades" de la cláusula 3, no fueron incluidos en el propuesta económica presentada por la empresa Limpieza Metropolitana - LIME S.A. E.S.P. - Ni en el cálculo de los costos de facturación conjunta elaborado por la Gerencia Corporativa de servicio al Cliente de la EAAB; para el cobro de las novedades esta UAE-CRA considera que el mismo podrá determinarse como el valor promedio del costo unitario por novedad de los prestadores con quienes facturó conjuntamente durante 2012 expresado en pesos constantes de diciembre de 2011.

En relación con el costo de vinculación, el documento Cálculo de los Costos del Proceso de Facturación Conjunta con las Empresas de Aseo, desarrollado por la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente de la EAAB, el cual adjuntó la empresa Limpieza Metropolitana - LIME S.A. E.S.P.- para efectos del convenio de facturación conjunta en el numeral 3 señala: "El presente estudio consideró que los costos en que incurrió el acueducto de Bogotá por el nuevo modelo SAP, particularmente en el ajuste al proceso de adaptación de la Facturación Conjunta como son la elaboración del modelo, la determinación del proceso a realizar en cada ciclo, el desarrollo de la base de usuarios, el desarrollo y/o modificación del software, la determinación de reportes a generar, y la implementación, ajuste y validación del proceso, están considerados como parte de los costos de procesamiento por facturación conjunta" (Subraya fuera de texto), por lo cual, dichos costos no serán incluidos por separado.

De conformidad con el índice de actualización de costos para el periodo enero de 2004 a diciembre de 2011, según verificación realizada por esta Comisión, el costo de Duplicado corresponderá a un valor de noventa y ocho pesos con noventa y seis centavos \$98,96 más IVA.

Valores que serán incorporados en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA FACTURACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO".

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR** como condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P. las siguientes:

- 1.1. **OBJETO.** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB E.S.P.**, debe prestar a la empresa **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.**, el servicio de facturación conjunta para el servicio público de aseo atendido por ésta en el Distrito Capital. Para tal efecto, debe adelantar las actividades correspondientes a la incorporación del servicio público de aseo al proceso de facturación realizado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB E.S.P.**
- 1.2. **ALCANCE DEL SERVICIO.** Para la facturación conjunta se tendrá en cuenta como catastro de usuarios, la totalidad de los suscriptores y/o usuarios del Distrito Capital que tengan contrato de condiciones uniformes o demanden la prestación del servicio público de aseo por parte de la empresa **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.** -Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que tienen los suscriptores y/o usuarios, de escoger libremente el prestador el servicio de aseo, en los términos de la ley.
- 1.3. **PAGO POR EL SERVICIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA.** La empresa **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.** - pagará a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB E.S.P.**, a pesos de diciembre de 2014, a) Un valor total de trescientos cuatro pesos con noventa y cinco centavos (\$304,95) más IVA por factura, por concepto de Procesamiento, Impresión Distribución de la factura, emisión de Reportes, asociados a los costos del ciclo de facturación conjunta y recaudo. Así mismo, b) la empresa **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.**-, reconocerá por Duplicado impreso de cada factura, la suma de ciento siete pesos con un centavo (\$107,01) más IVA, c) Por concepto de Recuperación de cartera por gestión exclusiva de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB E.S.P.**, un porcentaje del cinco (5%) sobre el valor de la cartera recuperada en el ciclo correspondiente. En este caso, las actividades de suspensión o corte del servicio de Acueducto o taponamiento no se considerarán para ningún efecto por tratarse de costos cubiertos directamente por el usuario de la EAB al ser reconectado. En consecuencia, este concepto solo se reconocerá respecto de actividades de gestión comercial exclusiva de la EAB dirigidas a la Recuperación de cartera del servicio de Aseo y sobre el monto de la cartera recuperada.

Los valores anteriormente estipulados serán ajustados anualmente por el índice de precios al consumidor IPC.

**Resolución CRA 737 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P. y la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P."**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las condiciones del servicio de facturación conjunta establecidas en el presente artículo en ningún caso podrán dejar de ejecutarse salvo que la empresa **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.**, no requiera continuar con el servicio de facturación conjunta o hasta cuando mediante licitación pública el Distrito de Bogotá adjudique los contratos mediante los cuales se otorgaran áreas de servicio exclusivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La empresa **Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.**, prestará la colaboración armónica que el Distrito Capital requiera para dar cumplimiento al Auto 275 de 2011 de la Corte Constitucional, con relación a la coordinación y organización de la actividad complementaria de aprovechamiento, para garantizar el área limpia, la separación en la fuente y mantener actualizado el catastro de usuarios que facilite el cobro del servicio".

**PARAGRAFO TERCERO.** Respecto del modelo de convenio de facturación conjunta el presentado por la empresa **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.**, mediante radicado CRA 2015-321-000330-2 de 23 de enero de 2014, sobre el cual la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB E.S.P.**, no se opuso ni se pronunció en ninguna forma, el cual se incorpora bajo anexo 1 a la presente resolución, con las acotaciones hechas en el presente acto.

**PARAGRAFO CUARTO.** Las condiciones no previstas en el presente artículo se regirán por lo previsto en el anexo 1 de la presente resolución, por la Ley 142 de 1994, así como las normas vigentes y aplicables en la materia, en particular por lo previsto en las Resolución CRA 151 de 2001 y CRA 422 de 2007 y aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Para el cobro de las novedades se determinará como valor, el promedio del costo unitario por novedad de los prestadores con quienes la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB E.S.P.**, facturó conjuntamente durante 2014, expresado en pesos constantes de diciembre de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces; así como al Representante Legal de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. - EAB E.S.P. o a quien haga sus veces entregándoles copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándoles que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En caso de que no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación para notificación personal, esta se hará por medio de aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

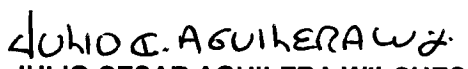
**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, una vez en firme, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR**  
Presidente

  
**JULIO CESAR AGUILERA WILCHES**  
Director Ejecutivo